

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 6692 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor EDGAR HERNAN ACOSTA AMADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79648782 contra la Resolución No. 479156 del 14 de marzo de 2023.**

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la **Resolución No. 479156 del 14 de marzo de 2023**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000037499035 del 11 de febrero de 2023**, previo a los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**


Mediante oficio radicado **202361201362622 del 29 de marzo de 2023**, asignado mediante **MEMORANDO SDC 202342100103383 del 21 de abril de 2023**, el señor **EDGAR HERNAN ACOSTA AMADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79648782**, presenta escrito mediante el cual manifiesta su inconformidad frente al comparendo **11001000000037499035 del 11 de febrero de 2023**, argumentando que los datos consignados en dicha orden no corresponden a su identidad y que por lo tanto se presentó un error en la persona.

Importante señalar que esta Autoridad por competencia sólo se encargará de estudiar el comparendo en cuanto a la procedencia o no de la revocatoria Directa, razón por la cual los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición.

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario señor **EDGAR HERNAN ACOSTA AMADO**, se realiza la verificación de la información en el sistema SICÓN, encontrando:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **11 de febrero de 2023**, cuando al señor **ANDRES RAUL LOPEZ ROCHA**, quien aparece identificado con la cédula de ciudadanía N° **79684782**, se le expidió la orden de comparendo N° **11001000000037499035 del 11 de febrero de 2023**, por incurrir en la infracción **C31**.

2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000037499035 del 11 de febrero de 2023**, se constató que el agente de tránsito **GALÁN MARTINEZ DARÍO LEONARDO** identificado con la placa policial No. **206**, al transcribir el número de cédula de ciudadanía del infractor, dejó consignado el No. **79648782** que corresponde al señor **EDGAR HERNAN ACOSTA AMADO**.

18. DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
	T.I.	C.E.	PASAP.	7	9	6	4	8	7	8	2
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO										CATEG.	
7	9	6	4	8	7	8	2			A	2
EXPEDICION			VENCIMIENTO			NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS					
						ANDRES RAUL LOPEZ ROCHA					
DIRECCION											
EDAD		TELEFONO FIJO O CELULAR					MUNICIPIO				
		3148868977									
DIRECCION ELECTRONICA											

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 6692 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor EDGAR HERNAN ACOSTA AMADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79648782 contra la Resolución No. 479156 del 14 de marzo de 2023.**

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: “...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...”. Por lo tanto, el día **14 de marzo de 2023**, la Autoridad de Tránsito profirió la **Resolución No. 479156** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **EDGAR HERNAN ACOSTA AMADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79648782**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

**II. CONSIDERACIONES**

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **EDGAR HERNAN ACOSTA AMADO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es procedente señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

**“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

**“ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno”.*

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 6692 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor EDGAR HERNAN ACOSTA AMADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79648782 contra la Resolución No. 479156 del 14 de marzo de 2023.**

**“ARTÍCULO 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo”.

**“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular”.

**“ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **EDGAR HERNAN ACOSTA AMADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79648782** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000037499035 del 11 de febrero de 2023** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar la imagen de la orden en comentó se encuentra que en efecto el Agente de Tránsito **GALÁN MARTINEZ DARÍO LEONARDO** identificado con la placa No. **206**, al momento de la elaboración de la orden de comparendo plasmó la cédula de ciudadanía No **79648782**, correspondiente al señor **EDGAR HERNAN ACOSTA AMADO**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información de quien aparece como infractor fue el señor **ANDRES RAUL LOPEZ ROCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía **79684782**, hecho que evidencia que el peticionario no era el contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000037499035 del 11 de febrero de 2023**.

Por ende, estando plenamente demostrado el error en el que incurrió el Agente de Tránsito **GALÁN MARTINEZ DARÍO LEONARDO** identificado con la placa No. **206** y que afectó de manera injustificada al peticionario, se procede a **REVOCAR** la **Resolución No. 479156 del 14 de marzo de 2023**, dado que concurren las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 6692 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor EDGAR HERNAN ACOSTA AMADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79648782 contra la Resolución No. 479156 del 14 de marzo de 2023.**

	<b>CERTIFICADO DE ANTECEDENTES</b> <b>CERTIFICADO ORDINARIO</b> <b>No. 221819841</b>	 WEB 16:24:27 Hoja 1 de 01
Bogotá DC, 25 de abril del 2023		
La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDGAR HERNAN ACOSTA AMADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79648782:		
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES		
<b>Datos Persona</b>		
<b>Primer Nombre</b>	<b>Segundo Nombre</b>	
ANDRES	RAUL	
<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	
LOPEZ	ROCHA	
<b>Tipo Documento</b>	<b>Nro. Documento</b>	
1-CEDULA DE CIUDADANI... ▾	79684782	

Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa, así como los principios orientadores de las actuaciones administrativas especialmente el de eficacia, imparcialidad y buena fe, garantizando que el proceso contravencional cumpla su finalidad, se ordenará **CORREGIR** la identificación del presunto infractor por el No. de cédula de ciudadanía **79684782** perteneciente al señor **ANDRES RAUL LOPEZ ROCHA**, en relación con el comparendo No. **1100100000037499035 del 11 de febrero de 2023**, máxime que la figura jurídica de caducidad descrita en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella, respecto a las sanciones impuestas con posterioridad a la fecha de la ley en mención, fenómeno que a la fecha no se ha generado como quiera que la orden de comparendo No. **1100100000037499035** es del **11 de febrero de 2023**.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional SICON la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **1100100000037499035 del 11 de febrero de 2023**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Así mismo, este Despacho considera pertinente comunicar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, a fin de que sean evitadas inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional.

Por último, es oportuno señalar que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 6692 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor EDGAR HERNAN ACOSTA AMADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79648782 contra la Resolución No. 479156 del 14 de marzo de 2023.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No 479156 del 14 de marzo de 2023 por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **EDGAR HERNAN ACOSTA AMADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79648782**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR** la identificación del presunto infractor por el No. de cédula **79684782** perteneciente al señor **ANDRES RAUL LOPEZ ROCHA**, en relación con la orden de comparendo No. **11001000000037499035 del 11 de febrero de 2023**, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación a la orden de comparendo **No. 11001000000037499035 del 11 de febrero de 2023**, endiligada a la cédula de ciudadanía No. **79648782**, perteneciente al señor **EDGAR HERNAN ACOSTA AMADO**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo las investigaciones contravencionales.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor **EDGAR HERNAN ACOSTA AMADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79648782**.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia al señor **EDGAR HERNAN ACOSTA AMADO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79648782**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el **26 de abril de 2023**.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MARGARITA GOMEZ ESCOBAR  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ- PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.